

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Núm. 365.

Por Real orden vigente de 3 de Enero de 1828 se dignó S. M. resolver, entre otras cosas, que á todos los individuos de las clases pasivas de guerra que no presentasen á los habilitados los documentos justificativos de su existencia á tiempo oportuno para incluirles en las nóminas y revistas del mes ó tercio del año segun su clase, se les excluyese de ellas, y que ademas perdieran el haber del mismo sino lo verificaban á tiempo de comprenderlos en las del siguiente mes ó tercio. Apesar de esta terminante resolucion hay varios interesados que no presentan puntualmente sus documentos. Y como semejante omision irroga al interesado que la padece el perjuicio de quedar sin haber en la nómina del aquel trimestre que en él ni en el inmediato siguiente haya acreditado su vida, este Ministerio, cumpliendo con lo que se le previene por el Sr. Intendente militar del distrito, recomienda muy particularmente á todos los Sres. gefes, oficiales, individuos de tropa y cualesquiera otras personas pertenecientes á las clases pasivas sujetas á nóminas de trimestre ó mensuales que no descuiden justificar competentemente su existencia tan luego como concluya cada periodo para evitarse de este modo un nuevo daño sobre el que por desgracia sufren en el tardío cobro de sus haberes tan dignamente adquiridos.

Leon 28 de Noviembre de 1839.=El Alcalde Comisario de guerra interino, Vicente del Palacio.

Insértese.=Casariego.

Administracion-Tesorería de Cruzada de Astorga.

A pesar de haber trascurrido ya dos meses despues de vencido el plazo al que los pueblos de esta Diócesis debian haber satisfecho en esta Administracion de mi cargo el importe de las bulas consumidas, se obsetva que hay muchos por desgracia que no han cumplido aun con esta precisa obligacion. El resultado ha sido que no han podido satisfacerse á su tiempo las varias libranzas ya vencidas espedidas hace ya tiempo contra esta Administracion de mi cargo, siendo de no poca consideracion los perjuicios que con este motivo se están ocasionando. Son ademas muy repetidas y muy perentorias las órdenes que tengo de la Superioridad, previniendome la mas pronta cobranza de los bulas consumidas, y encargandome á este fin el pronto despacho de las diligencias que debo practicar *tan luego como venzan los plazos* á fin de que se libren inmediatamente las egecuciones.

En su cosencuencia se hace saber á todos los pueblos comprendidos en la Diócesis de Astorga y descubiertos en el pago de las bulas, que si en el término improrogable de 15 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin no hubiesen satisfecho en esta Administracion de mi cargo el importe de las bulas consumidas de la Predicacion de 1839, serán incluidos en los des-

pachos de apremio, que se espedirán tan luego como concluya el plazo referido, y sufrirán inmediatamente todas las consecuencias de una ejecucion; asi como las han sufrido los pueblos que fueron morosos en el pago de las bulas de la Predicacion anterior. Astorga 29 de Noviembre de 1339.= Antonio Rodriguez de Zela.=Sr. Intendente de la Provincia de Leon.

Leon 3 de Diciembre de 1839.=Insértese en el boletin.=Casariego.

Intendencia de la Provincia de Leon.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate está señalado para el 6 de Enero próximo y hora de las 11 de su mañana en las salas de ayuntamiento de esta ciudad.

	Venta.	Renta.
Un molino harinero de dos paradas radicante en el pueblo de Sotillo de Cea, que perteneció al convento de Dominicos de Trianos, su valor.	18630	828
Un quifion compuesto de 42 tierras y un prado de 61 fanegas y 10 celemines en sembradura en dicho pueblo y del citado convento, su valor.	15541	518

Cuyas fincas fueron ya rematadas en 13 de Junio de 1838 y se celebra nueva subasta mediante haberse anulado la primera por orden de la Direccion de 18 de Octubre último en razon de que se hizo de todas reunidas debiendo ser con la separacion que arriba se marca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas interesados. Leon 28 de Noviembre de 1839.=Fernando de Rojas. Insértese.=Casariego.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de foros rematados en esta Corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Provincia de la Coruña.

D. Basilio de Landaluce remató para doña Francisca Adalid un arrendamiento anterior á 1800 en la parroquia de S. Vicente de Elviña que paga Antonio Bermudez, del

convento de Dominicos de la Coruña, en rs. mrs.vn.	145000
D. Francisco del Adalid remató otro id., id., en dicha parroquia, su cabezalero José Bermudez, de dicho convento, en.	58000
El mismo remató otro id., id., su cabezalero Antonio de la Iglesia, de id., en.	120100
El mismo remató otro id., en id., de id., su cabezalero Domingo Fernandez, de id., en.	130500
El mismo remató otro id., en id., de id., su cabezalero Mateo Corral, de id., en.	127000
El mismo remató otro id., en id., de id., su cabezalero Marcelo Peirallo, de id., en.	84000
D. Pedro María de Atocha remató para D. José Pujadas un foro de 13 pedazos de tierra, parroquia de Sta. María de Cambre que posee D. José Pujadas, del convento de S. Martin de Santiago, en.	30000
D. Andres Aldaris remató otro del lugar de Reboredo de Cima, en Santiago de Bujan, su cabezalero Gabriel Velasco y Gonzalez, de dicho monasterio, en.	8000
D. Manuel María de Soto remató, para D. Andres Aldaris, un foro del lugar de Gomerros en el santuario de Bujan, su cabezalero Antonio Tarríos y consortes, del monasterio de S. Martin, en.	15610
D. Manuel Martinez remató otro en la villa de Seso y Casal de Padron, su cabezalero Eusebio de la Iglesia, de id. en.	17160
El mismo remató otro de Montemayor de Cima, su cabezalero Pedro García y consortes, de id., en.	8420
D. Andres Garrido remató otro de Pereira del Villar, parroquia de Bujan, su cabezalero Antonio Fraga, de id., en.	10730
El mismo remató otro del Cañal de Casotas, en id., su cabezalero Andres Quintela, de id., en.	3050
El mismo remató otro de la dehesa y cerqueiro de Cerredo, su cabezalero Antonio Tarríos, de id., en.	3450
D. Benito María Lores remató, para D. Manuel Gutierrez, una pension foral á que está afecta la casa en la Rua Nueva, su cabezalero Juan Lopez, del convento de Agustinas Recoletas de la Coruña, en.	9640

Provincia de Lugo.

D. Bartolomé Goy remató, para D.

Martin Lopez, un foro nombrado de Torre, sobre una casa y bienes, parroquia de S. Pedro de Valverde, que paga Pedro Ramirez Cadron, del monasterio de S. Vicente del Pino de Monforte, en. . . . 14333 11
 D. Andres Lopez Sanjurjo remató otro de casa y bienes de su pertenencia, del convento de Sto. Domingo de Lugo, en. . . . 32566 23
 D. Felipe Santiago Ondategui, para ceder, remató otro sobre la casa y bienes de La Ermita, su cabezalero Nicolás de Muzquiz, priorato de Cangas, del monasterio de S. Esteban de Rivas de Sil, en. . . . 21000

Madrid 22 de Agosto de 1839. = Gregorio de Gamboa.

Leon 9 de Octubre de 1839. = Fernando de Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 1.ª Seccion. = Circular. = El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Octubre último la Real órden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real órden siguiente. = De órden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, incluye á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro ejemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad; cuyos documentos acaba de enviar á este Ministerio el Encargado de negocios de S. M. en aquella corte. = De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S. remitiéndole un ejemplar del reglamento y tarifa de que se trata, para su conocimiento y demas efectos que considere convenientes.

El reglamento y tarifa que se acompañan á la inserta Real órden son los siguientes:

CONSEJO DE SANIDAD.

Reglamento orgánico para las procedencias de mar.

Los infrascritos, componentes de una parte el Consejo de Sanidad bajo la presidencia del Excmo. Sr. Hifzy Mustafá Bajá; de la otra la de Legacion extranjera acreditada por las diferentes legaciones,

á petición de la Sublime Puerta, cerca de dicho Consejo, habiéndose reunido en conferencia para deliberar sobre la eleccion del sistema de cuarentena mas adaptado á esta capital para las procedencias de mar; animados de igual deseo de conciliar, en cuanto sea posible, las precauciones sanitarias con las necesidades del comercio marítimo, despues de madura deliberacion han fijado, de comun acuerdo, las resoluciones siguientes:

Artículo 1.º Todo buque que llegue á Constantinopla deberá estar provisto de una patente de sanidad, que tendrá obligacion de entregar al funcionario de la Intendencia sanitaria encargado de reclamarla, quien la recibirá en la punta de una percha, y sin subir á bordo.

Art. 2.º Habrá tres categorías de patentes, á saber:

- Patente limpia.
- Patente sospechosa.
- Patente sucia.

Se reputará por *limpia* toda patente dada treinta dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga será admitido inmediatamente á libre plática con sus pasajeros, tripulacion y cargamento.

Se tendrá por sospechosa toda patente dada quince dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga hará una cuarentena de quince dias si estuviere cargado, y de diez si viniese de vacio.

Se reputará sucia toda patente dada en el intervalo de los quince dias despues del último accidente de peste. El buque que así la traiga hará una cuarentena de veinte dias si estuviere cargado, y de quince si viniere de vacio.

Art. 3.º La cuarentena para los buques cargados, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia en que fondeasen delante del lazareto de *Kouleli*. Sin embargo, considerando por una parte que alguna vez podrá impedirles el tiempo continuar su camino hasta dicho punto, y por otra que en la actualidad no existe aun un remolcador para conducirlos allá inmediatamente, queda convenido que se construirán almacenes en el término mas breve sobre la punta de Fener-Backtché para recibir el cargamento de los buques comprendidos en el caso arriba previsto, cuya cuarentena comenzará desde entonces á correr desde el dia en que fondearen en dicho lugar de Fener-Backtché.

Pero bien entendido que esta facultad no se concederá mas que á los buques evidentemente impedidos por el tiempo de ir al lazareto de *Kouleli*, y solamente hasta la época en que la Intendencia sanitaria tuviere á su disposicion los medios convenientes para dirigirlos allá por el viento contrario.

Art. 4.º La cuarentena para los buques vacíos, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia de su llegada.

Art. 5.º Todo buque sospechoso ó sucio que venga por el estrecho de los Dardanelos, ya esté

cargado ó vacío, estará obligado á tomar un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de los Dardanelos, ó en la de Galipoli, á eleccion del Capitan.

Si el buque estuviere vacío, su cuarentena correrá desde el dia en que el Guarda hubiere entrado á bordo, con condicion de que se someterá á las medidas de desinfeccion prescritas por este último. En este caso, y si el buque pasa su cuarentena durante el viaje, será recibido en Constantinopla á libre plática.

Si el buque viniere cargado, su cuarentena deberá comenzar siempre desde el dia en que dé fondo en *Kouleli* ó en *Fener-Backtché*.

Llegados á Constantinopla el buque cargado y el vacío que no hubiere terminado su cuarentena en el camino, recibirán un Guarda suplementario, que conservarán con el que hayan tomado en los Dardanelos ó en Galipoli, hasta la conclusion de la cuarentena: se sobreentiende que los buques con patente limpia no estarán obligados á detenerse, ni en los Dardanelos ni en Galipoli.

Art. 6.º Los buques, así sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos, podrán fondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus Guardas. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente despues de su descargo, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en *Kouleli* ó en *Fener-Backtché*.

Art. 7.º Los buques, tanto vacíos como cargados, que vengan del mar Blanco y vayan destinados para el mar Negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un Guarda de sanidad en los Dardanelos ó en Galipoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora prefieran seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aqui enarbolarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiéndose á las medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto á los buques destinados para este puerto: en este caso los Capitanes no tendrán mas que declarar su intencion en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefirieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un Guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Dardanelos ó en Galipoli, y antes de su entrada en el mar Negro los desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanidad de *Kavak*.

En cuanto á las mercancías y pasajeros desti-

nados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de *Kouleli*, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La lancha de la Intendencia de sanidad encargada de examinar las patentes, informará sin dilacion de su llegada á las Cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmas de costumbre para el mar Negro.

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galipoli, conforme al segundo párrafo del art. 5.º, tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaracion previa de que así lo quieren en aquella de las oficinas donde tomaren el Guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfeccion.

Art. 8.º Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de *Kavak*, ó en la de *Silvi-Bournon* en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puntos, pero no tendrán que sufrir ningun interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de *Kouleli*, en donde deberán tomar igualmente su Guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7.º, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprometidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques tendrán solamente la facultad de desembarcar aqui en el momento de su partida uno de los dos Guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerle en aquella oficina de Sanidad.

Art. 9.º Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el Capitan declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que las comunicaciones que pudiere haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el Guarda de sanidad suplementario.

(Se continuará.)